

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Santander y el Juez de primera instancia de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que en 8 de Mayo de 1895 se presentó demanda á juicio civil de mayor cuantía ante el Juzgado de primera instancia de Santander á nombre de Doña María Luisa Caporal y D. Alfredo Edwards Caporal, súbditos franceses, contra la Sociedad anónima denominada *The Santander Garhour Company Limited* domiciliada en Londres, y D. Honorio Alonso Rodríguez, Registrador de la propiedad en aquella capital, con la súplica de que se declare, con perjuicio de tercero, nula la cancelación practicada por el Registrador expresado de la inscripción de propiedad de los terrenos comprados por D. Carlos Edwards á la Sociedad Santander por el ensanche de la ciudad, según escritura pública de 8 de Enero de 1884, y cuya cancelación figura como inscripción segunda de la finca núm. 10.465 y obra al folio 21, libro 116 del Ayuntamiento de Santander, y cuantas inscripciones después de ella pudieran realizarse; que se condenara á uno y otro demandado á indemnizar á los actores los daños y perjuicios que tal proceder les hubiera ocasionado y al pago de las costas, sirviéndose declarar también, si fuere necesario, que la Real orden de 27 de Noviembre de 1893 era nula y eficaz para producir la cancelación de la inscripción existente á favor del Edwards. A este efecto se establecen los siguientes hechos:

1.º Que por Real orden de 14 de Agosto de 1851, se facultó á D. Antonio Cortiguera y otros comerciantes de

Santander para construir en dicha ciudad un muelle que, partiendo del antiguo de los Naos, terminara en Maliaño, entendiéndose que en compensación de los gastos que las obras ocasionaran, los concesionarios harían suyos los terrenos que ganaran al mar.

2.º Que en 15 de Mayo de 1852 otorgaron los primitivos concesionarios y D. Pablo Emilio Vissoeg, una escritura, por la cual los primeros cedieron sus derechos al segundo, quien solicitó y obtuvo la aprobación de la transferencia, y la concesión definitiva expresada, por Real orden de 15 de Enero de 1853; que Vissoeg cedía á su vez la concesión de los muelles á la Sociedad francesa titulada Santander para el ensanche de la ciudad.

3.º Que practicadas las obras necesarias, aprobóse la recepción definitiva de las ejecutadas en la sección B por Real orden de 26 de Noviembre de 1858. Respecto de las obras de la sección A verificóse la recepción provisional de ellas en 8 de Julio de 1859, consignándose en el acta que no aparecía terminada la construcción del muelle en una extensión de 250 metros (canal Campo-giro), para dar paso por aquel boquete á los gánguiles que conducían las arenas para la obra, y que el concesionario lo cerraría en la forma y en el plazo que se le fijase. Por Real orden de 14 de Mayo de 1853 se varió el plazo de la Sección A, incluyendo en ella parte de la sección C y prolongándolo hasta la isla del Oleo.

4.º Que al aprobar el plano para la nueva población de Maliaño, se declaró por Real orden de 30 de Septiembre de 1861, que la referida Compañía concesionaria del muelle se hallaba en plena posesión de los terrenos sustraídos al dominio del mar, que formaban la sección A, y podía disponer de ellos como tuviera por conveniente, siempre, por supuesto, que no contraviniese los reglamentos de policía urbana.

5.º Que contra la Real orden últimamente citada, se formularon varias reclamaciones, que fueron resueltas por la resolución ministerial de 1.º de Noviembre de 1863, que declaró subsistente la concesión definitiva de los muelles,

otorgada en 15 de Enero de 1853, mediante la cual se cedió á la Empresa concesionaria, en pago de la construcción de dichos muelles, el terreno ganado al mar.

6.º Que en 2 de Agosto de 1864, la Sociedad expresada, inscribió á su nombre en el Registro de la propiedad respectivo, la concesión, y por consiguiente, el dominio de los terrenos comprendidos en las secciones A y B; inscripción que fué rectificada en 28 de Noviembre de 1873, por haberse convertido la Sociedad de colectiva en anónima.

7.º Que tanto por haber ejecutado las obras más importantes, cuanto porque las que faltaban podían ser perjudiciales á la bahía, la Empresa concesionaria solicitó, en 25 de Agosto de 1869, que se la dispensara de practicar las de las otras secciones, lo que dió lugar á que, previos los oportunos trámites, el Ministerio de Fomento dictara la Real orden de 30 de Marzo de 1875, declarando caducada la concesión de los muelles y terrenos de Maliaño, respecto de aquellas tres secciones, y resolviendo: primero, que toda la parte saneada de la sección A, era de la propiedad de la Compañía; segundo, que también lo era la sección C, excepto el millón de pies dados en garantía, y tercero, que el Ingeniero Jefe de la provincia propusiera el medio más conveniente para terminar el saneamiento de la sección A. Este último extremo fué aclarado por otra Real orden de 29 de Mayo del mismo año, en el sentido de que la parte de la sección C, cuyo saneamiento no estaba terminado, quedaba de la propiedad de la Compañía, en cuanto el saneamiento se terminase.

8.º Que careciendo de fondos la Sociedad concesionaria para atender á la construcción de la dársena que obtuvo posteriormente, con el fin de proporcionárselos, vendió á D. Carlos Edwards parte de los terrenos adquiridos por la concesión de los muelles, é hizo constar la venta en escritura pública, que se acompaña, otorgada en Santander á 8 de Enero de 1884, por la que estipularan los contratantes que la Compañía, y en su nombre D. Pablo de Cornillón, vendía y enajenaba á D. Carlos Edwards

y Marcopoly todos los terrenos que componían el llamado dominio urbano de la Compañía, dividido en lotes, y el suburbano dividido tal y como se marcaba y deslindaba en el plano unido á la escritura; que todos los terrenos vendidos ocupaban una extensión de 912 727 metros cuadrados, poco más ó menos, y eran los formados por los urbanos replanteados parte de la sección A de la concesión de Maliaño, y los del arrabal no divididos todavía en lotes, refundidos en la sección citada, unos y otros bajo los linderos que se establecen; que el precio de la venta fué el de 750.000 pesetas que el comprador entregó en el acto del otorgamiento al vendedor.

9.º Que por la cláusula 4.ª de dicha escritura se estipuló que el comprador adquiriría los terrenos libres de cargas, á cuyo efecto el vendedor le había entregado las oportunas certificaciones, expedidas por el Registrador de la propiedad, que acreditaban la completa libertad de la finca.

10. Que en 19 de Diciembre de 1894, el D. Carlos Edwards y Marcopoly inscribió á su favor en el Registro la referida escritura de compraventa, y por consiguiente su dominio sobre los terrenos que compró, apareciendo esa inscripción en el libro 116 del Ayuntamiento de Santander, folio 18, finca núm. 10.465 según aparece de la escritura citada.

11. Que por contrato privado celebrado en 7 de Junio de 1887, la referida Sociedad Santander, para el ensanche de la ciudad, cedió á la constituida en Londres, por escritura de 22 de Abril anterior, con la denominación *The Santander Harbour Company Limited*, para adquirir las concesiones de los terrenos y dársena de Maliaño, por el precio de 300.000 francos, los derechos que á aquella correspondían respecto de dichos terrenos y dársena, y claro está que no transfirió ni pudo transferir los antes vendidos á Edwards; lejos de eso, consignó en el contrato que la Compañía cesionaria «cumpliría todas las obligaciones de la Compañía cedente» y aceptaba todas las cargas y gravámenes que pesaran sobre lo vendido, sin poder reclamar nada, pues el con-

trato se entendía celebrado á riesgo y ventura.

12. Que deseosa la Compañía *The Santander Harbour* de adquirir cuanto tuviera relación con las concesiones de Maliaño, su representante Sr. Artala, celebró otro contrato privado con Don Carlos Edwards el 20 de Julio de 1887, en el que éste se comprometió á venderle los terrenos que había comprado á la Sociedad Santander para el ensanche de la ciudad, en precio de un millón de francos, pagaderos el 28 de Julio de 1889. Llegó esta fecha, y no pudiendo satisfacer el precio, solicitó una prórroga que le fué concedida, hasta el 28 de Diciembre siguiente, en la que tampoco la Sociedad pudo cumplir su compromiso.

13. Que aprobada por Real orden de 21 de Octubre de 1887 la cesión mencionada al núm. 11, y adjudicada la nueva subasta para la concesión de la dársena á la Compañía *The Santander Harbour* con el doble carácter de concesionaria de los muelles y de la dársena, acudió al Ministerio de Fomento, exponiendo que las obras de la dársena serían el medio más conveniente para sanear por completó la parte de los terrenos de la sección A de los muelles, que no los taban por la existencia del boquete que queda hecha indicación en el número 3.º, á cuya pretensión dió lugar á que se dictara la Real orden de 17 de Noviembre de 1891, por la que se desestimó la solicitud de la Compañía y se declaró que las obras de terminación de la dársena eran el medio más conveniente para terminar el saneamiento de la sección A; y que esta declaración ni involucraba los derechos ni obligaciones derivadas de las concesiones de la dársena y del muelle y terrenos de Maliaño, las cuales se regularían por sus respectivas cláusulas, «ni prejuzgaba cuestión ni derecho alguno de carácter civil».

14. Que la Sociedad *The Santander Harbour* que tenía reconocido el dominio de Edwards sobre los terrenos por aquél comprados, cuyo reconocimiento es expresión del contrato de venta de que queda hecho mérito al núm. 12, pretendió primero, que se le expidiera el oportuno documento para acreditar su dominio sobre una extensión de 17 hectáreas de terreno que dijo haber saneado de la sección A; y posteriormente, en instancia de 25 de Junio de 1892, que se declarase nulo y sin ningún valor ni efecto el contrato de venta de los terrenos no saneados de la sección A, de la concesión de los muelles de Maliaño, y que se ordenara la cancelación de que habla el párrafo primero del artículo 80 de la ley Hipotecaria, y el 3.º del reglamento para su ejecución, toda vez, decía, que la inscripción obsta á que se realice el fin de utilidad pública de la expresada concesión, pretensión que fué resuelta por el Ministerio de Fomento en Real orden de 27 de Noviembre de 1893, que se acompaña, y cuya parte dispositiva dice así: «que la Administración no debe reconocer ningún valor, fuerza ni eficacia á la escritura de 8 de Enero de 1884, en cuanto á sus derechos se refiere, y que se dé traslado de ella al Ministerio de Gracia y Justicia á los fines que crea procedentes.»

15. Que con este precedente el Ministerio de Gracia y Justicia dictó la Real orden de 14 de Marzo de 1895, re-

solviendo: «que por aquel Ministerio no procedía tomar acuerdo alguno en el asunto que motiva la Real orden de 27 de Noviembre de 1893, por ser de la exclusiva competencia de los Tribunales de Justicia.»

16. Que por Real orden de 16 de Abril del mismo año 1895, el Ministerio de Fomento dispuso: 1.º, declarar que con el cerramiento del boquete que en el muelle de la sección A estaba abierto, en virtud de la Real orden de 20 de Abril de 1859, se ha terminado, con arreglo á la concesión, el saneamiento que faltaba de los terrenos de la sección, y por consecuencia, se ha cumplido la condición resolutoria de la Real orden de 29 de Mayo de 1875, por la que se declaró que la parte de la sección A, cuyo saneamiento no estaba terminado, excepto el espacio que había de destinarse á dársena, quedaría de propiedad de la Compañía concesionaria, en cuanto dicho saneamiento se terminara; 2.º, que esta declaración de estar terminado el saneamiento, no prejuzga cuestión ni derecho alguno de carácter civil; y 3.º, ordenar al Ingeniero Jefe de la provincia proceda á la recepción provisional de aquellos muelles de la sección A, que han de quedar de propiedad del Estado, y que no hayan sido todavía recibidos.

17. Que ha ocurrido el fallecimiento de D. Carlos Edwards, su viuda é hijos, como causahabientes del finado, según demuestran, solicitaron que por el demandado D. Honorio Alonso Rodríguez, Registrador de la propiedad de Santander, se les expidiera certificación literal de los asientos de todas clases que existieran en dicho Registro relativos á la finca comprada por su causante, según escritura de 4 de Enero de 1881; cuya certificación expedida obra en autos, y de ella resulta que, á instancia de Don Francisco Heredia, representante de la Sociedad *The Santander Harbour*, se había practicado en el Registro el asiento siguiente: «Que en dicho libro 116, al folio 21 y como inscripción 2.ª de la finca núm. 10.465, hay un asiento que, copiado á letra dice: «La inscripción primera de este número, obrante al folio 18 del presente libro, por la consta que la Compañía Santander para el ensanche de la ciudad, domiciliada en París, vendió á D. Carlos Edwards y Marcopol y los terrenos urbanos y suburbanos que en dicha inscripción se deslindan, y procedían de la construcción del muelle de Maliaño, queda cancelada totalmente, por cuanto el Ministro de Fomento, por Real orden de 27 de Noviembre último, dictada de acuerdo con el Consejo del Estado, resolvió que la Administración no reconociera ningún valor, fuerza ni eficacia, en cuanto á sus derechos se refiere, á la escritura de 8 de Enero de 1884, otorgada ante el Notario de esta ciudad D. Ricardo Cagigal, que fué la que produjo la inscripción que se cancela.»

18. Que entendiendo que la Real orden mencionada de 27 de Noviembre de 1893 no declaró, ni pudo declarar, semejante nulidad de contrato á que se refieren los actores, acudieron á los Tribunales de Justicia para obtener el restablecimiento de su derecho y exigir la reparación de perjuicios: y

Que admitida su demanda, y emplazado el Registrador D. Honorio Alonso Rodríguez, que se personó en los autos no habiéndose, podido hacer el emplazamiento de la Sociedad demandada por que ésta no tiene su domicilio en España, ni sus apoderados ostentaron personalidad para representarla en juicio, se cursaron los suplicatorios á las Autoridades inglesas, habiendo sido además llamadas por edictos en la *Gaceta* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva.

Que hallándose el pleito en tal estado, D. Emilio Lavíd, Ingeniero y vecino de Santander, diciéndose representante de la Sociedad *The Santander Harbour Company Limited*, solicitó del Gobernador de la provincia, en instancia de 23 de Octubre de 1895 é invocando las leyes de 2 de Abril de 1845, 17 de Agosto de 1860, 25 de Septiembre de 1863 y art. 5.º de la de 13 del mismo mes y año de 1888, que previa audiencia de la Comisión provincial, promoviera la oportuna cuestión de incompetencia, requiriendo al Juzgado de primera instancia é instrucción de Santander para que se abstuviera de conocer de la demanda ordinaria de mayor cuantía formalizada por Doña Emilia María Luisa Caporal y D. Alfredo Edwards caporal contra dicha Sociedad y el registrador de la propiedad de dicho partido D. Honorio Alonso Rodríguez.

Que el Gobernador de la provincia remitió la extractada solicitud á informe de la Comisión provincial, y ésta lo evacuó, limitándose á decir que, en su entender, el Gobernador debía acceder á los deseos del solicitante Lavíd y formalizar la competencia aludida;

Que el Gobernador, en comunicación de 9 de Octubre siguiente, dirigida al Juez de primera instancia del partido, después de extractar la solicitud de Lavíd y de insertar íntegro el recordado informe de la Comisión provincial, se declaró conforme con éste, por entender que la resolución del asunto de que se trata corresponde á la Administración, con arreglo al texto de las disposiciones en que se funda la reclamación del solicitante, y le requirió de inhibición en la indicada demanda, para que con suspensión de todo procedimiento el Juzgado dejara expedita la acción administrativa;

Que sustanciado el incidente, el Juzgado dictó auto declarándose competente para seguir conociendo del pleito, alegando: que solicitándose por los demandantes que se declare nula y de ningún valor ni efecto la cancelación de la inscripción de propiedad de los terrenos relacionados en la escritura de 8 de Enero de 1884, y que, según la misma, compró D. Carlos Edwards á la Compañía de Santander para el ensanche de la ciudad, no cabe duda de ningún género que los Tribunales ordinarios son los únicos competentes para decidir acerca de la nulidad de aquel contrato y la consiguiente cancelación de las inscripciones en su vista practicadas en el Registro de la propiedad respectiva; que el contrato de compraventa referido, hecho entre particulares, no puede tener ni tiene valor ni eficacia en cuanto puede afectar á los derechos de la Administración, puesto que ésta puede

ejercitar todos los que dimanar de las condiciones impuestas á la concesión de los terrenos, y ningún perjuicio puede sufrir en la cuestión que se debate, toda vez que es ajena al contrato de compraventa celebrado entre la Compañía de Santander y Edwards; y siendo esta compraventa el fundamento del litigio en nada puede éste afectar los indiscutibles derechos de aquélla, ó sea la Administración; que la demanda interpuesta, base de los autos, aun en el supuesto de haberse ordenado la cancelación de la inscripción de dominio por una resolución administrativa, como se alega en el oficio inhibitorio, tiene indiscutiblemente que ser sometida al conocimiento y fallo de los Tribunales ordinarios, según disposición terminante de la ley Hipotecaria y del art. 3.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1880, por tratarse en aquella demanda de contratos celebrados al amparo del derecho común, y por lo tanto, todas las cuestiones sobre contratos civiles celebrados entre particulares, son de la única y exclusiva competencia de los Tribunales de justicia; que demostrado como lo está en autos por las Reales órdenes de 27 de Noviembre de 1893 y 14 de Marzo de 1895 que la Administración es ajena al contrato de compraventa celebrado entre la Compañía Santander y D. Carlos Edwards, es evidente que no tiene aplicación al caso presente el precepto del art. 5.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, que invoca el Gobernador, transcrito en la reforma de la citada ley de 28 de Junio de 1894, porque se refiere á las cuestiones que versen sobre cumplimiento, inteligencia y efectos de contratos celebrados por la Administración, de lo cual no se trata en los autos; que versando la cuestión sobre derechos particulares, que en nada absolutamente afectan al interés público ni á los colectivos que representa la Administración, las decisiones acerca de los mismos caen fuera de la competencia de aquélla, y ni en lo gubernativo ni en lo contencioso alcanzan á la anulación de contratos celebrados al amparo del derecho común; y que por todas las razones expuestas, la competencia practicada era á todas luces improcedente;

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio:

Considerando:

1.º Que á pesar de los términos expeditos del recordado precepto 8.º del Real decreto, el Gobernador de la provincia de Santander no ha manifestado de cuenta propia las razones que le asistieran para requerir de inhibición al Juzgado ordinario, y menos aun el texto de la disposición legal en que se apoyara para reclamar el conocimiento del negocio:

2.º Que es jurisprudencia constante estimar la infracción procedente como

vicio sustancial del procedimiento, hasta el punto de no aceptar ni aun la cita genérica de leyes ó reglamentos que contienen varios artículos, porque se han considerado siempre la estricta observación del precepto contenido en el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, como indispensable para la mas amplia é ilustrada discusión de las controversias de jurisdicción y como medio de conseguir que las Autoridades contendientes procedan con el mayor conocimiento posible de asunto y se evite la lamentable frecuencia de los conflictos de competencia.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 3 Junio 96.)

Gobierno Civil

Distrito Forestal de Madrid

El día 25 del actual y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Villalvilla, la primera subasta del aprovechamiento de esparto del monte denominado «La Dehesa de los Heros», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 4 de Septiembre, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.

El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

Han sido separados del cargo de Auxiliares subalternos de la recaudación voluntaria de Contribuciones del Partido de Alcalá de Henares, D. Andrés Fernández y D. Ventura Alonso, y habiendo sido nombrado para el desempeño de igual cargo D. Manuel Torras, se hace saber por medio del presente anuncio, para el debido conocimiento de las Autoridades y contribuyentes del expresado Partido.

Madrid y Agosto de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Centro de esta capital, en providencia del

día de ayer, en los autos que á instancia del Procurador D. Pío Rebollo, en nombre del Excmo. Sr. D. Luis de Silva y Fernández de Córdoba, Conde de Pío de Concha, se tramitan como de mayor cuantía ante el Escribano que suscribe á quien le correspondieron por repartimiento, se emplaza á las personas desconocidas ó inciertas que se crean con derecho á los censos que gravan los bienes de dicho Excmo. Señor, cuya cancelación solicita, á fin de que dentro del término improrrogable de nueve días, que empezarán á correr y contar desde el siguiente á la publicación del presente edicto, comparezcan en los autos personándose en forma y se les entregarán las copias de la demanda y documentos que presentará el actor, con la prevención de que sino comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 30 de Julio de 1896.—El Escribano, Bartolomé Uceda.

'94.—P.

Factorías Militares de Madrid

Se necesita para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

Cebada y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 20 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en el legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gastos, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

También se admiten proposiciones para la venta de pago de pienso necesario en esta Factoría durante un año.

Madrid 5 de Agosto de 1896.—El Comisario de guerra Interventor, José Llorent.

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto para el servicio de la Factoría de Utensilios de esta Corte, se hace saber que el concurso para ello tendrá lugar el día y hora siguiente.

Día 20 del actual, á las diez de la mañana.

El aceite será de oliva, de buena calidad y del conocido en la localidad por el de segunda clase, sin mezcla alguna y bien clarificado.

El petróleo será casi incoloro de 80º de densidad, ha de hervir hacia los 150, y no ha de inflamarse más allá de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos, y perfectamente limpio para no producir hidrocarburos al quemarse.

El carbón vegetal será de roble ó encina, de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedras, tierra ni ninguna otra materia extraña y sin más cantidad de cisco que el 3 por 100 del peso total que se reciba, á cuyo efecto se cribará así fuere preciso.

El esparto ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo.

Madrid 5 de Agosto de 1896.—El Comisario de guerra Interventor, José Llorent.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Colmenar Viejo

D. Salustiano Zazo y Rizaldos, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se siguió en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1894 á 1895, se sacan á pública subasta por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN	
		Pesetas	Cénts.
1	D. Sebastián Amor, casa calle de la Victoria núm. 8	500	
8	D. Savas Armendariz, tierra en el Cerro de la Letanía, de siete fanegas, nueve celemines: linda S. y M., herederos de Antolín Colmenar; P., camino y N., olivar.	915	
10	D. Andrés Cabrero, casa calle de San Juan Roque, número 51: linda por todos aires con otra de Antolín Montes.	250	
14	D. Miguel del Campo, casa calle de las Higueras, núm. 4: linda derecha, José Mateo; izquierda, Miguel Sanz y Este, Agustín Montes.	1.035	
15	D. Pedro Carcajona, casa calle de la Victoria, núm. 10: linda derecha, Gabriel Mateo; izquierda, Sebastián Amor y Este, Julián Díaz.	250	
16	D. Antolín Colmenar, tierra en el Pozo, de dos fanegas, seis celemines: linda S. y M., Angel Rodríguez y P., Román Hernández.	280	
31	D. Angel Colmenar, tierra en la Arroyada, de dos fanegas: linda S., camino Burgos; M., Juan López; P., José Méndez.	315	
34	D. Santiago Esteban, tierra en el Palomar, de tres fanegas, seis celemines: linda camino Burgos; M., el de los Molinos y P., el de Barajas.	840	
35	D. Ambrosio Esteban, tierra en Valdelafuente, de seis celemines: linda S., Dionisio González; M., arroyo, y P., el camino.	80	
38	D. Celestino Esteban Sanz, casa calle Mayor, número 22: linda derecha, Marcelino Esteban; izquierda, herederos de Santos Vaquero, y E., Gregoria Galán.	135	
40	D. Francisco Frutos, viña en el Sotillo, de tres fanegas y 11 celemines: linda S., Sotillo; M., Vicente Alvarez y O., Antolín Montes.	600	
41	D. Manuel Frutos, casa calle de San Roque, linda derecha, Plaza de la Iglesia, izquierda, Balbino Navacerrada y E., calle del Viento.	2.085	
42	D. Modesto Frutos, tierra camino de Parderón de tres fanegas: linda S., Saturnino Carrillo; M., Basilisa Menoyo, y P., el camino.	460	
52	D. Claudio Gómez, tierra en el Barracón, de seis fanegas: linda S., camino de Burgos; M., el de Belvis y P., Margarita Oria.	920	
56	D. Pedro González, casa calle de San Roque: linda derecha, Anastasio Manrique y E., Antolín Montes.	835	
58	D. Ignacio González, viña en la Robliza alta, de dos fanegas: linda S., Antonia Muñoz; M., el arroyo, y N., Victoriano Frutos.	400	
57	D. Dionisio González, linar en Valcanejero, de una fanega, seis celemines: linda S., Claudio Gómez; M., Hilario Sanz P., Martín Gómez.	170	
68	D. Leopoldo Jiménez, tierra en dehesa vieja, de tres fanegas: linda izquierda, carretera; M., Juan Olivares; P., Manuel Frutos.	340	
74	Doña Juliana Montes, herederos tierra en el Negral, de tres fanegas: linda S. y N., José Santos; M., arroyo viñuelas, y P., Manuel Jiménez.	460	
73	D. Francisco Izquierdo, viña en la Robliza, de dos fanegas y cuatro celemines.	470	
79	D. Pedro López Navacerrada, tierra entre los dos lugares, de cuatro fanegas: linda S., camino viejo; M., arroyo, y N., Antonia Frutos.	615	
91	D. Juan de Mata, tierra en los olivares, de nueve celemines: linda S., herederos de Juana Gómez; M., Abdón Carrión, y P., calle Mayor.	180	
98	D. Antonio Mateo Mayor, viña camino de Pesadilla, de seis fanegas: linda S., camino; M., Manuel Frutos y N., Miguel Sáez.	680	
101	D. Antonio Mateo Menor, viña camino del Barco, de cuatro fanegas, nueve celemines: linda S., Felipe Navacerrada, y N., el camino.	1.615	
106	Doña Basilisa Menoyo, viña camino del Paredón, de una fanega, linda S. y M., Alejo Olivares; P., herederos de Antolín Colmenar.	200	
116	D. Francisco Montero, viña en el callejón de las Robliza, de 11 celemines: linda M., vereda; P., José Navacerrada, y N., Agustín Jiménez.	210	
114	Doña Paulina Montero, tierra en Majuelos nuevos, de dos fanegas.	230	
117	Doña Indalecia Navacerrada, linar en el Ricón, de tres fanegas.	235	
121	D. Felipe Navacerrada, era en la carretera: linda S. y Mediodía, camino de la Hoya; P., carretara y N., cañada.	275	
129	D. Manuel Navacerrada Olivares, casa calle de la Victoria, número 2: linda derecha, Antolín Montes; izquierda, María Esteban y E., Pedro González.	600	
123	Doña Micaela Navacerrada, viña en la Calera, de una fanega.		

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.	NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
124	ga: linda Pedro González; M., el arroyo, y P., Pedro Navacerrada	50	272	D. Francisco García, tierra en el Cercado chico, de tres fanegas y tres celemines.	715
125	D. Vicente Navacerrada, viña en la Robliza, de tres celemines: linda S., Pedro González; M., arroyo y N., Pedro Navacerrada	50	274	D. Felipe Gómez, viña de una fanega, dos celemines en Tierras viejas: linda izquierda, camino	235
127	D. Pedro Navacerrada García, viña en tierras viejas, de una fanega: linda S., Felipe López; M., Dionisio Gómez	200	275	D. Nicolás Gómez, tierra en los Navajuelones, de tres fanegas	460
139	D. Cesareo Navacerrada, viña camino de Pesadilla, de una fanega y seis celemines: linda S., Juan; M., Ortiz, y Poniente, Francisco Jabardo	170	276	D. Dionisio Gómez, tierra en la Arroyada, de una fanega y nueve celemines	420
140	D. Vicente Olivares Mateo, tierra en la Hoya, mitad de nueve fanegas	525	279	D. Emilio González, tierra camino de la Robliza, de dos fanegas	225
148	D. Manuel Paoni, tierra en la Arroyada, de siete fanegas: linda P., María Navacerrada, y N., Manuel Frutos	1.975	282	D. Policarpo González, casa calle de las Fuentes, núm. 16: linda derecha, José García é izquierda, Agueda del Pozo	415
150	D. Ramón Pérez, viña en los Quiñones	460	283	D. Saturnino García, viña en la Robliza, de tres celemines: linda M., camino	85
154	D. Francisco Rivero, casa calle del Clavel, núm. 17: linda derecha, Mariano Amor; izquierda, Ignacio Monasterio	415	287	D. Felipe Guerra, casa calle de San Justo: linda izquierda, calle Real	1.335
160	D. Agustín Rivero, tierra en Valdelasfuentes, de cinco fanegas	565	289	D. Francisco Hernández, viña en la Solana, de siete fanegas, ocho celemines: linda N., camino	3.420
161	D. Venancio Sanz, tierra en las Canales, de tres fanegas	340	290	D. Mariano Hernández, viña en Valdelabiguera, de una fanega, y tres celemines	85
163	D. Miguel Sanz, linar en las Canales, de cinco fanegas seis celemines: linda M., S. de Luis Armendariz; P., herederos de Domingo Pancorbo	625	291	D. Manuel Hernández, viña en la Robliza, de dos celemines	55
164	D. Hilario Sanz, tierra en la Hoya, de tres fanegas: linda S., Manuel Montes, y N., Vicente García	335	295	D. Ricardo Hercolia, tierra en el Rosal, de dos fanegas	225
167	D. Juan Sáenz Olivares, viña en Valconejero, de una fanega seis celemines: linda S., el arroyo; M., Francisco Cabrero, y P., Martín Gómez	510	296	D. Dámaso Hombre, viña en la Robliza, de una fanega	200
168	D. Vicente Sanz Olivares, casa calle de las Higueras, número 6: linda derecha, Miguel del Campo; é izquierda, Eugenio Calzada	415	298	D. Matías Gutiérrez, herederos, tierra camino del Barco, de tres fanegas	340
177	D. Plácido de la Torre, casa calle de San Roque, núm. 4: linda derecha, Antolín Montes; M., Loreto Rodríguez	300	304	D. Victoriano Monedero, viña en el Egido de una fanega	445
178	D. Calixto Uceda, tierra en el Chaparral, de cuatro fanegas: linda S. y N., Sebastián Amor, y M., Manuel Frutos	615	305	Doña Mercedes García, herederos, tierra de seis celemines, en tierras viejas	230
191	D. Vicente Uceda, casa calle de la Iglesia, núm. 1: linda derecha, la calle; izquierda y E., Manuel Jiménez	500	307	D. Antonio García, herederos, viña en el Egido, de una fanega y cuatro celemines	455
193	Doña Juana Aguado, tierra en la Calera, de dos fanegas: linda S., Evaristo Frutos, y N., herederos de María Aguado	225	308	D. Evaristo Chivel, tierra de seis celemines, en Prado de San Juan	35
195	D. Antonio Aguado, tierra entre los dos lugares, de dos fanegas: linda S., Pedro Garibay, y N., Pio Olivares	305	309	D. Ramón Juanate, tierra en el Rosal, de una fanega, seis celemines	240
196	D. Juan Aguado, tierra en el Burrillo, de cinco fanegas: linda S., Mariano Rodríguez, y P., el barranco	560	312	D. Enrique López, viña en la cabeza, de seis celemines	100
197	D. Agustín Aguado, viña en el Llano del Barco, de dos fanegas: linda S., Huelga, y M., Diego López	680	313	D. Gregorio López, casa calle de la Paz, núm. 12	585
206	D. Manuel Aguado, viña en el Llano del Barco, de una fanega tres celemines	290	318	D. Cándido Sardier, viña en la Robliza baja, de tres fanegas y seis celemines	700
208	D. Gregorio Alonso, viña en el Llano del Barco, de una fanega seis celemines: linda S., camino de Barajas, y M., Julián Aguado	300	919	D. Luis López, tierra en el Rosal, de dos fanegas	305
210	D. Bonifacio Alonso, tierra en Santa Bárbara, de dos fanegas seis celemines: linda M., Patricio Lardin, y N., Pio Olivares	285	320	D. Diego López tierra camino de Madrid, de tres fanegas	460
215	D. Saturnino Auñón, casa en Fuente el Fresno	165	323	D. Teodoro López, viña en Majuelos nuevos, de dos fanegas	400
215	D. Pedro Alvarez, viña en la Robliza, de dos fanegas: linda P., Pedro González, y N., Tomasa Navacerrada	400	324	D. Anastasio López, linar en las Cárcabas, de dos fanegas: linda S. y P., Padres Trinitarios	226
214	D. Pedro Aguado herederos, tierra en camino del monte, de dos fanegas	425	329	D. Domingo Llera, tierra en el Burrillo, de dos fanegas	305
221	D. Antonio Baena, viña en el Sotillo, de tres fanegas: linda da P., Modesto Frutos, y N., Manuel Rodríguez	1.365	331	D. Carlos Méndez, tierra en la Arroyada, de una fanega, y seis celemines	170
230	Doña Justa Baena, tierra en la Robliza, baja, de dos fanegas	305	335	D. Luis Armendariz Menores, tierra en las Colmenillas, de siete fanegas y 10 celemines: linda S., raya Viñuelas; Mediodía camino Pesadilla	885
231	D. Julián Baena, tierra en Fuente Nueva, de una fanega	240	338	Doña Luisa Muñoz, tierra en la Buitrera de dos fanegas, nueve celemines: linda S., el arroyo	420
232	D. Crisantos Bravo, tierra camino de Madrid, de una fanega seis celemines	230	341	D. Manuel Moreno, villa en Fuente el Fresno de dos fanegas	895
236	Doña Rosario Berganza, tierra en el Barrancón, de dos fanegas: linda S., camino	305	344	D. Justo Navacerrada, tierra en el Unaquero, de una fanega	105
243	D. Lino de Castro, viña en el Sotillo, de nueve celemines	225	352	D. Ramón Padilla, Prado de una fanega en dos casas	100
245	D. Basilio de Castro, viñas en Tierras Viejas, de una fanega seis celemines: linda S., Martín Gómez; P., Antolín Colmenar	505	353	D. Maximino Peinado, viña en Fuente el Fresno, pago de Enmedio, de seis fanegas y seis celemines	510
246	D. José Cidiel, viña en los Albañales, de una fanega seis celemines: linda S., camino de Dos casas; P., Luis Aguado	300	355	D. José Perdiguero, tierra en Chaparral, de una fanega, seis celemines	245
247	D. Juan M. Crespo, tierra en los Acostes, de tres fanegas: linda S., Anastasio Acha; M., Cirates	460	356	D. Higinio Perdiguero, tierra en las Travesías, de cinco fanegas	505
248	D. Juan Cude, tierra en el Rosal, de cinco fanegas	555	364	D. Fernando Peinado, tierra en Manglanillo, de cuatro fanegas y cuatro celemines	605
249	D. Jerónimo Crespo, en el Rosal, de tres fanegas: linda S., Tiburcio Tendero, y P., Nicanor Gutiérrez	340	402	D. Pedro Vega, tierra en el Burrillo, de tres fanegas	460
253	Dirección de la Carretera, tierra de siete fanegas en el arroyo Viñuela	1.065	403	D. Mariano Vega, tierra en el Burrillo de una fanega	155
258	D. Andrés Esteban, linar en Valconejero, de dos fanegas: linda S., Manuel Navacerrada; M., Miguel Sáenz	225	175	D. Severo Suárez, era en las de Arriba de seis celemines	135
261	D. Remigio Frutos, tierra en el pago de Enmedio, en Fuente el Fresno, de dos fanegas	305			
263	D. Francisco García Calatrava, viña en el Ejido, de tres fanegas: linda S., camino	1.235			
264	D. José García Pozo, tierra en la Calera, de cinco fanegas	565			
265	Doña Julia García Robliza, de una fanega: linda N., Margarita Oria	340			
267	D. Angel García herederos, viña en el Ejido de una fanega seis celemines: linda M., Pedro Oria	510			
268	D. Gregorio García, una viña en el Llano del Barco, de ocho celemines: linda M., arroyo	293			
269	D. Vicente García, viña en Valdelasfuentes, de una fanega y seis celemines	300			
271	D. José Garigua, viña en Valconejero, de tres fanegas	1.020			

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 8 de Agosto de 1896, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En San Sebastián de los Reyes á 24 de Julio de 1896.—El Agente ejecutivo, Salustiano Zazo.

El Arrogante

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Se requiere por segunda vez al pago de los dividendos pasivos que adeuda por su acción, á Doña Encarnación Sueñas, para que los satisfaga en término de quince días, en el domicilio del Sr. Tesorero D. Onofre Pardo, Corredora de San Pablo, núm. 25, cuarto segundo; en la inteligencia que de no verificarlo sufrirá el perjuicio determinado en el art. 15 del reglamento.

Madrid 6 de Agosto de 1896.—El Presidente, José Amorós. 81.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 347.016 pesetas por 1.753 imposiciones, de las cuales son nuevas 1.429, y se han satisfecho por capital é intereses 286.553 pesetas á solicitud de 587 imponentes 221 de ellos por saldo.

Madrid 2 de Agosto de 1896.—El Director, José Alvarez Mariño.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio